



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

**RESOLUCIÓN No. 006 DE**

**( 07 ENE 2020 )**

“Por la cual se derogan las Resoluciones Nos: 003 y 006 de 2019 y se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la ADRES”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1429 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos: las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (. . .).*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *“(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*El ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”, estableció: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad*

"Por la cual se derogan las Resoluciones Nos: 003 y 006 de 2019 y se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para honorarios de los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la ADRES"

*Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.8.4.4.6, consagra: "**Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminadas a la prestación servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. **Parágrafo 1°.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. **Parágrafo 2°** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago..."

Por su parte el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, establece: "**Experiencia profesional.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."

La anterior disposición debe ser armonizada con el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" la cual señala: "**Artículo 192°. Prácticas Laborales.** Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias. **Parágrafo 1°.** El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia. **Parágrafo 2°.** Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral. **Parágrafo 3°.** Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los estudiantes de posgrado del sector salud. **Parágrafo 4°.** En el sector público se generarán oportunidades de prácticas laborales para estudiantes de administración pública."

Que en aras de garantizar la generación de empleo para la población joven del país conforme lo establece el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se considera necesario incluir dentro

“Por la cual se derogan las Resoluciones Nos: 003 y 006 de 2019 y se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para honorarios de los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la ADRES”

de la tabla de honorarios en la "Clase 14", la posibilidad de contratación de aquellos profesionales que no cuenten con experiencia profesional.

Que la vinculación de contratistas que cuenten entre 0 y 3 meses de experiencia Profesional, conforme a la tabla que se adoptará- se debe determinar de acuerdo con la complejidad del objeto contractual a ejecutar, las condiciones del sector, y la necesidad de la ADRES.

Que mediante Resolución No. 003 y 006 de 2019, se establecieron los parámetros para determinar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que de acuerdo con las necesidades de la ADRES para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan

la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades, requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las obligaciones inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado.

Que mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ADRES, la Tabla Anexa que hace parte integral de la presente resolución.

Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Estudios.** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

"Por la cual se derogan las Resoluciones Nos: 003 y 006 de 2019 y se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para honorarios de los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la ADRES"

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos. Es importante tener en cuenta que, para celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario presentar el título profesional convalidado y homologado por dicho Ministerio.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

**Experiencia laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, así como lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019.

**Certificaciones:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios y actas de liquidación de contratos de prestación de servicios, siempre y cuando en los citados documentos se pueda evidenciar que la experiencia acreditada tiene relación con el objeto a contratar de acuerdo con el perfil requerido.

**EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica. En todo caso, se aplicarán las equivalencias reguladas para el empleo público.

Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional;

Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional, o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Título de posgrado en modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que

“Por la cual se derogan las Resoluciones Nos: 003 y 006 de 2019 y se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para honorarios de los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la ADRES”

el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, salvo el impuesto de valor agregado IVA.

**PARÁGRAFO:** Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte del mismo.

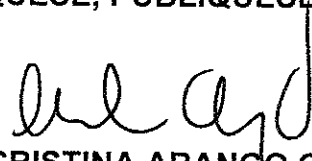
**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan excluidos de la presente resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la ADRES, en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados, así como los que se definan por productos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, y demás normas que los modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y se derogan en su integridad las Resoluciones Nos: 003 y 006 de 2019.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ENE 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CRISTINA ARANGO OLAYA**  
Directora General

Elaboró: Jenny Carolina García – Esperanza Rodríguez Roldán  
Revisó: Esperanza Rodríguez Roldán – José Gonzalo Otaíora Daza

"Por la cual se derogan las Resoluciones Nos: 003 y 006 de 2019 y se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para honorarios de los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la ADRES"

### Anexo 1

**Tabla de honorarios para los Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – vigencia 2020.**

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	REQUISITOS / FORMACIÓN
1	14.035.234	16.261.757	TP + MA + 70 MEPR
2	12.375.451	14.035.233	TP + MA + 60 MEPR
3	11.808.710	12.375.450	TP + MA + 50 MEPR
4	10.670.200	11.808.709	TP + MA + 40 MEPR
5	9.889.507	10.670.198	TP + E + 46 MEPR
6	9.108.813	9.889.506	TP + E + 41 MEPR
7	8.620.725	9.108.812	TP + E + 35 MEPR
8	8.272.245	8.620.724	TP + E + 29 MEPR
9	6.985.962	8.272.244	TP + E + 23 MEPR
10	6.633.623	6.985.961	TP + E + 17 MEPR
11	5.290.945	6.633.622	TP + E + 11 MEP
12	4.563.320	5.290.944	TP + E + 5 MEP
13	4.202.813	4.563.319	TP + 25 MEP
14	3.752.184	4.202.400	TP +6 MEL o TFT/TL +21 MER o 6 SES + 21 MER
15	2.325.553	3.752.183	TFT/TL + 4 MER o 6 SES + 4 MER
16	1.606.800	2.325.552	TB

\*Los valores indicados no incluyen IVA.

\*\*Valores expresados en COP.

TP	Título profesional
TFT	Título de formación técnica o tecnológica
TL	Técnico laboral
TB	Título bachiller
E	Especialización
MA	Maestría
MEPR	Meses de experiencia profesional relacionada
MEP	Meses de experiencia profesional
MER	Meses de experiencia relacionada
MEL	Meses de experiencia Laboral
SES	Semestres de educación superior